

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAMBROCA

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Centro de Atención a la Infancia, hoy Escuela Infantil, realizada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de octubre de 2010, y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente adoptado de acuerdo, procediendo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2 de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a su publicación junto con el texto íntegro de la ordenanza modificada.

ORDENANZA FISCAL PARA LA IMPOSICION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL

I. CONCEPTO

Artículo 1.

El ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil, anteriormente Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los servicios que se prestan en las instalaciones destinadas a Escuela Infantil.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ejerzan la patria potestad sobre los niños que se beneficien de los servicios del centro de atención a la infancia, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4.

No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

VI. TARIFAS

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Matrícula.- Se abonará, por alumno y curso, una cuota única anual en concepto de matrícula por importe de 30,00 euros. Este pago no gozará de reducciones o bonificaciones.
- Cuotas por prestación del servicio.

Bloque	Cuota €/mes Sin servicio Comedor	Cuota €/mes Con servicio Comedor
Bloque 1: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares al año anterior sean inferiores a la cantidad de 2 veces el IPREM *	35,00 -€	115,00 -€
Bloque 2: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2 y 2,5 veces el IPREM*	55,00 -€	125,00 -€
Bloque 3: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 2,5 y 3,5 veces el IPREM*	75,00 -€	145,00 -€
Bloque 4: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior estén comprendidos entre 3,5 y 4,5 veces el IPREM*	95,00 -€	165,00 -€
Bloque 5: Para aquellas familias cuyos Ingresos brutos totales familiares del año anterior sean superiores a la cantidad de 4,5 el IPREM*.	115,00 -€	185,00 -€

Como referente IPREM, se adoptará el indicador público de renta de efectos múltiples, contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año en curso, que se fije para un mes y multiplicado por 14.

El cumplimiento de los niveles de ingresos familiares para determinar la cuota se acreditará mediante la presentación de copia autenticada de la declaración de la renta del año anterior, o documentación suficiente, en el supuesto de que no se hubiere presentado ésta, lo que se acreditará mediante certificación emitida por la Agencia Tributaria.

En el supuesto de que no se aporte la citada declaración de la renta, se aplicará la cuota del bloque 5, que se establece como ordinaria.

Igualmente se aplicará la cuota del bloque 5 a aquellos usuarios que no estén empadronados en el municipio de Nambroca. Estos beneficiarios no tendrán derecho a reserva plaza para el curso siguiente.

c) Atención extraordinaria por servicio de comedor.

Extraordinariamente los beneficiarios sin servicio de comedor podrán solicitar la prestación con comedor a un precio de 5,00 euros/día, con las condiciones siguientes:

Se solicitará el servicio con una antelación de tres días.

La solicitud se dirigirá al director/a del centro, y se abonará junto a la cuota del mes siguiente.

No podrá solicitarse este servicio más de diez veces al mes, caso de sobrepasarse, se facturará una cantidad igual a la diferencia entre la cuota sin comedor y la cuota con comedor que le sea de aplicación según el bloque correspondiente.

Artículo 7.- Reducciones y bonificaciones.

a) Las unidades familiares con más de un miembro matriculado en la Escuela Infantil, se verán beneficiados de las siguientes reducciones, previo informe del responsable del servicio:

Segundo miembro: 25 por 100 de la cuota.

Tercer miembro y resto: 50 por 100 de la cuota.

b) El beneficiario o solicitante del servicio podrá solicitar la revisión de la cuota fundándose en la capacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente al pago de la cuota, porque haya sufrido una modificación substancial a la baja de sus ingresos. Podrá revisarse la cuota aplicada, previa justificación documentada de su situación y resolución del Alcalde.

c) En los casos de altas producidas a partir del día 15 del mes de incorporación, se abonará el 50 por 100 de la cuota.

La inasistencia del niño durante un periodo determinado no da derecho a devolución, reducción ni exención alguna de los pagos hechos o debidos. Las bajas se comunicarán, por escrito, con una anticipación de, al menos, quince días, aplicándose si se hacen efectivas antes del día 15 del mes, una reducción del 50 por 100 de la cuota.

d) Excepcionalmente el mes de septiembre la tarifa se reducirá un 50 por 100, debido a la atención en periodo de adaptación durante la primera quincena y el comienzo del servicio de comedor el día 15 de septiembre o primer día hábil siguiente.

El resto de meses las tarifas se abonarán en su totalidad, salvo lo dispuesto en el apartado c).

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 8.

1. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente, conforme está determinado en el Reglamento de funcionamiento de la Escuela Infantil.

2. En el momento de la comunicación por parte de este Ayuntamiento de la admisión en la Escuela Infantil, y previamente al comienzo del período escolar deberá hacerse efectivo el importe de la matrícula, mediante ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento. El resguardo bancario de ingreso se entregará en el Registro General del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

3. Las restantes mensualidades se cargarán por el Ayuntamiento en la cuenta corriente facilitada por el beneficiado, en los diez primeros días de cada mes.

4. La Escuela Infantil comenzara su actividad el día 3 de septiembre o día hábil siguiente a esa fecha, si fuera sábado, domingo o festivo, correspondiendo la primera tarifa al mes de septiembre y la última al mes de julio del año siguiente.

VIII. DEVENGO

Artículo 9.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la utilización del servicio prestado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, no obstante sus tarifas se seguirán aplicando hasta que sean de aplicación las de esta ordenanza.

XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nambroca 10 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Román López Pérez.

N.º I.- 12826